

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FERNANDO LOZANO
DEMANDADO : EDGAR EFRAIN TORRES LUNA

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2018

RAD. 2012-00758 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
INTERLOCUTORIO N°.0956

Como quiera que se encuentra pendiente la aprobación de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho procede a efectuar la actualización del crédito, modificando la liquidación aportada visible a folio.230-231; la misma se efectuará, agregando los valores de las liquidaciones ya aprobadas adicionando el valor por costas el cual corresponde a la suma de \$2.013.892.00 M/CTE, e igualmente se imputaran los abonos resultantes de la diligencia de remate celebrada en fecha 22 de febrero de la presente anualidad, esto a efectos de verificar si se cubre la totalidad de la obligación.

CAPITAL	\$25.000.000.00
INTERESES MORA 17-09-2011 A 13-09-2017	\$32.312.394.00
INTERESES MORA 13-09-2017 A 22-02-2018	\$3.034.333.00
COSTAS	\$2.013.892.00
-ABONOS	\$75.105.278.00
DEUDA TOTAL	\$-12.744.659.00

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO= \$12.744.659.00

Significa lo anterior, que con los dineros retenidos para el proceso y que reposan en la cuenta de este despacho se cubre la obligación por crédito y costas, resultando un saldo a favor de la parte demandada, en consecuencia,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito dentro de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por FERNANDO LOZANO contra EDGAR EFRAIN TORRES LUNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. OFÍCIESE.

CUARTO. Una vez efectuada la entrega material del inmueble rematado dentro del presente proceso, procede el despacho a efectuar la entrega de títulos que se encuentran por cuenta del mismo.

QUINTO. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.04-78, devuelto sin diligenciar por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-sep-17
DIAS	16
TASA EFEC	32,22
FECHA DE CORTE	22-feb-18
DIAS	-8
TASA EFEC	31,52
TIEMPO DE	158
TASA PACT.	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAP	\$0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (P)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,35
INTERESES	313.333,33 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.034.333
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 25.000.000
SALDO INTE	\$ 3.034.333
DEUDA TOT	\$ 28.034.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 580.000,00	\$ 893.333,33	\$ 25.000.000,00	\$ 580.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 575.000,00	\$ 1.468.333,33	\$ 25.000.000,00	\$ 575.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 572.500,00	\$ 2.040.833,33	\$ 25.000.000,00	\$ 572.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 570.000,00	\$ 2.610.833,33	\$ 25.000.000,00	\$ 570.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 577.500,00	\$ 3.188.333,33	\$ 25.000.000,00	\$ 423.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 0,00	\$ 3.188.333,33	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2018

**RAD. 2007-00668 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 5714**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO identificada con C.C.31.281.226**, en el **PROCESO DE CONCORDATO** con radicación N°. 04-1999-01234, donde el demandante es JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 NOV 2018

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 2 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO ROBLES
DEMANDADO : ANDRES FELIPE MUÑOZ LOPEZ

Auto int. No 984
RADICACION : 76001-40-03-021-2017-00092-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre dos de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RUBEN DARIO ROBLES** contra **ANDRES FELIPE MUÑOZ LOPEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 NOV 2018

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO sust. 5728

Rad. 22-2012-551-00

Santiago de Cali, noviembre dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se requiera al pagador de MEGALINEA S.A. para que dé cumplimiento a las retenciones ordenadas sobre el salario de **JULIAN ADOLFO RAMIREZ OSORIO c.c. 94.372.827.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL PAGADOR DE MEGALINEA S.A. (MEGALINEA S.A. – Gerente de Gestión de Talento Humano – Sandra Beatriz Morales Cepeda a la Calle 98 No. 14 -41 piso 3 – 6 de Bogotá D.C.) solicitándole que continúe con la medida de embargo de salario del demandado **JULIAN ADOLFO RAMIREZ OSORIO c.c. 94.372.827 ordenadas dentro del proceso, y comunicadas por OFICIO No. 04-154 de 22 de enero de 2015 y Oficio 04-604 de 15 de abril de 2016 a través de la cuenta No. 760012041614 de este JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, para el proceso 7600140030**22-2012-00551-00.****

Se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

02.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>195</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>07 NOV 2018</u>	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2018

**RAD. 2015-00139 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 5718**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 05 de febrero de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-335570**, UBICADO EN LA dirección **CALLE 12 #83-35/65, APARTAMENTO 414, EDIFICIO 7, PISO 4 DE LA UNIDAD 15-17, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$215.000.000.00 M/CTE**

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-335400**, UBICADO EN LA **CALLE 12 #83-35/65, PARQUEADERO 96, SOTANO B, UNIDAD 15-17, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE**

-Inmueble con matricula inmobiliaria **370-335401**, UBICADO EN LA **CALLE 12 #83-35/65, PARQUEADERO 97, SOTANO B, UNIDAD 15-17, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE**

TOTAL AVALUO: \$245.000.000

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ANDRES FELIPEZ QUIÑONES LUCIO** contra **MANUEL FRANCO NINCO C.C.16.276.121 Y ELIZABETH SEPULVEDA VILLADA identificada con C.C. 31.944.739** radicación 760014003-022-2015-00139-00. Obra como secuestre (folio.95-96) **EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO identificada con C.C.1.144.181.762** (quien se encuentra en la CALLE 62A No.1-210, APARTAMENTO H-124, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 318 7934730).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No	195
anterior.	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha:	7 NOV 2018
Juzgado de Ejecución	
(Secretaria)	
Firma: [Firma]	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 2 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOO
DEMANDADO : GONZALO GARCIA BARBOSA

Auto int. No 983
RADICACION : 76001-40-03-024-2011-00796-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre dos de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligacio, y la devolución de excedentes al demandado.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOO** contra **GONZALO GARCIA BARBOSA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. DEVOLVER al demandado **GONZALO GARCIA BARBOSA c.c. 16.667.289**, el excedentes del valor pagado tomando en cuenta que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado.

El título a entregar es el siguiente:

469030002271193	8903184062	UNIDACOO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 605 983,00
-----------------	------------	-------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B a.m.

Fecha: 07 NOV 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Cano
Secretario

Auto Sust. No 5733
RAD. 29-2014-00896-00
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, noviembre dos de Dos Mil Dieciocho

Solicita la adjudicataria ANNY CRISTINA VELASQUEZ GOMEZ que en virtud de la decisión contenida en auto de fecha 18 de septiembre de 2018, numeral 3°, igualmente se ordene la cancelación del gravamen de PATRIMONIO DE FAMILIA y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituidos por escritura pública No. 3660 de 16-12-2010 de la Notaria 14 del Circulo de Cali, registrados sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 370-808227.

Por ser procedente se impone acceder a la cancelación de dichos gravámenes.

El Juzgado,

RESUELVE:

CANCELAR los gravámenes de **PATRIMONIO DE FAMILIA y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** constituidos mediante Escritura Pública No. 3660 de 16 de Diciembre de 2010 de la Notaria 14 del Circulo de Cali, registrados sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **370-808227**, **anotaciones 9 y 12**. **LIBRESE EXHORTO**.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 NOV 2018

Secretaria

[Faint stamp and text below the signature line]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2018

**RAD. 2012-00760 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº. 5717**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5735
Rad. 27-2010-00421-00

Santiago de Cali, noviembre dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se requiera al pagador de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que efectúe las retenciones ordenadas sobre el salario de LUZ ELENA GARCIA LOPEZ.

De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado, por tanto no se accederá al requerimiento pedido.

Se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito por \$4.391.526,00 M/CTE a 22 de septiembre de 2016, y las costas por \$615.312,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **ALMA LUCIA SOLANO ACOSTA c.c. 36.175.558** los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

DATOS DEL DEMANDADO			
tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Numero identificación	66928664
		Nombre	LUZ ELENA GARCIA LOPEZ
		Número de Títulos	5

Numero del Titulo	Documento	Nombre	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232613	36175558	ALMA LUCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 232.800,00
469030002240133	36175558	ALMA LUCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 232.800,00
469030002252186	36175558	ALMA LUCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 232.800,00
469030002261261	36175558	ALMA LUCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$ 232.800,00
469030002273045	36175558	ALMA LUCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$ 232.800,00

02/11/201803:34 p.m. j4cmesejen

Total Valor \$1.64.000,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No anterior. 195 de 195 se notifica a las partes el auto

Fecha: 07 NOV 2018

Secretario Carlos Eduardo Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2018

RAD. 2016-00463 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°. 5713

Revisados los escritos que anteceden, mediante el cual la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble trabado dentro de la Litis, que observada la diligencia de secuestro efectuada, se denota que el documento aportado no es el idóneo para tasar el valor real del mismo, esto en virtud a que la diligencia mencionada expresa la existencia del área de terreno con la presencia de una construcción, que si bien esta edificación se encuentra en obra negra, la misma no fue tomada en cuenta en el avalúo aportado, en consecuencia

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que alleguen con destino del presente, el avalúo **COMERCIAL** del inmueble trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

07 NOV 2018

Secretario (a)

Carolina Liliana Silva Cordero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2018

**RAD.2017-00252 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)
SUSTANCIACION N°. 5716**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

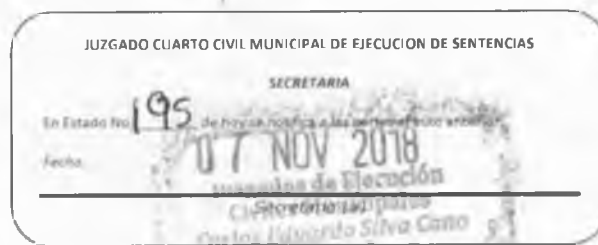
ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se observa que se incluyen valores no reconocidos en las mencionadas providencias (interés remuneratorio en pesos, valor abono interés remuneratorio pesos, saldo interés remuneratorio en pesos después del pago), se le indica al memorialista que se debe tener claridad de los abonos efectuados a la fecha, los cuales deberán ser aplicados como lo indica la norma, primeramente se le imputarán al interés, que una vez saneado el mismo lo que exceda se aplicará al capital, en ese orden de ideas, se le sugiere que se efectué y aporte nuevamente la liquidación con destino al proceso, teniendo precisión en el capital y los interés reconocidos en el mandamiento con la respectiva imputación de abonos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. 5731

RADICACION : 76001-40-03-014-2016-00649-00

Santiago de Cali, noviembre dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$32.064.082,07 al 31 de marzo de 2018 y las costas de \$1.598.500,00 M/CTE. Por tanto se dispondrá entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, y tomando en cuenta los abonos efectuados.

El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN c.c. 16.746.595, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Numero Identificación

5042 805

Nombre

ROBERT HURTADORIVERA

Numero de Titulos

23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Prescripción	Fecha de Pago	Valor
469030002244806	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 223.418,00
469030002244807	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 508.496,00
469030002244808	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 97.991,00
469030002244809	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 294.386,00
469030002244810	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 372.199,00
469030002244811	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 280.224,00
469030002244812	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 294.386,00
469030002244813	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 366.695,00
469030002244814	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 500.714,00
469030002244815	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 381.424,00
469030002244816	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 327.791,00
469030002244817	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 359.104,00
469030002244818	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 472.306,00
469030002244819	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 359.112,00
469030002244820	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 329.289,00
469030002244821	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 319.666,00
469030002244822	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 329.024,00
469030002244823	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 330.574,00
469030002244824	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 412.355,00
469030002244825	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 397.236,00
469030002247332	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 363.455,00
469030002258881	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 420.928,00
469030002270315	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 356.272,00

02/11/2018 02:08 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 8.070.450,00

NOTIFIQUESE,
 La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 NOV 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5730

RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00574-00
Santiago de Cali, julio treinta de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$21.470.904,00 M/CTE 30 de septiembre de 2017 y las costas de \$880.000,00 M/CTE. Se han efectuado entregas de dineros el 26 de enero de 2018 por \$3.185.904,00 M/CTE; 24 de diciembre de 2018 de \$719.442,00 M/CTE, 19 de junio de 2018 por \$1.079.163,00 M/CTE y \$1.128.243,00 M/CTE el 13 de agosto de 2018.

Por tanto se dispondrá entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, y tomando en cuenta los abonos efectuados.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas, a saber:

469030002256794	900221245	COOMULTIANDESENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 359.721,00
469030002266275	900221245	COOMULTIANDESENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 359.721,00
469030002276482	900221245	COOMULTIANDESENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 359.721,00
						\$ 1.079.163,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 NOV 2018

Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 29-2012-00908-00

Auto No. 5736

Santiago de Cali, noviembre dos de Dos Mil Dieciocho

Solicita la demandante en el proceso acumulado por honorarios que se emplace a su demandado ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ, por desconocer su domicilio y lugar para recibir notificaciones.

Previamente a acceder a lo pedido se requerirá al señor JOSE ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ y a su apoderado DR. ALVARO GARCIA QUIMBAYA para que informen si conocen la dirección en la que el señor ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ recibe notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a resolver sobre el emplazamiento solicitado se **REQUERIRA** a los señores demandante JOSE ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ y a su apoderado DR. ALVARO GARCIA QUIMBAYA (calle 45 No. 94-45, Cali, correo: algarquim1957@yahoo.com) para que informen si conocen la dirección en la que el señor ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ recibe notificaciones.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 NOV 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5732
Rad. 21-2017-00595-00

Santiago de Cali, noviembre dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$17.434.393,00 M/CTE y las costas \$610.800,00 M/CTE. Se entregaron \$1.667.154,00 M/CTE en junio 15 de 2018.

Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288 los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002258256	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$242.244,00
469030002271519	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2018	NO APLICA	\$242.244,00
469030002280270	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$242.244,00
						\$ 726.732,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 NOV 2018

Secretario

Procurador General de la Nación
Civilian Municipal
Carlos Eduardo Silvero Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2018

RAD. 2017-00419 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
SUSTANCIACION N°. 5715

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

Secretario (a)



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 29-2012-00908-00

Auto No. 5737

Santiago de Cali, noviembre dos de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el Oficio 04-2748 de 12 de octubre 12 de 2018 de este despacho, mediante el cual informa medida de embargo del crédito cobrado por ALIRIO DE JESUS ARENAS, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que en ese sentido se recibe en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Infórmese al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que la medida de embargo del crédito cobrado por ALIRIO DE JESUS ARENAS comunicada por Oficio No. 04-2748 de 12 de octubre 12 de 2018 surte todo su efecto legal. OFICIESE.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: 07 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carmen Edwina Silva Cordero*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5708

Rad. 32-2016-00727-00

Santiago de Cali, Noviembre dos de Dos Mil Dieciocho.

Remite comunicación la **DIVISION FINANCIERA - SECCION PAGADURIA de UNIVERSIDAD DEL VALLE**, donde informa que recibieron comunicación de ASOCIACION CIOLOMBUIANA POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION que le informa que el señor **JESUS ANGEL DONNEYS VASQUEZ** se declaró en insolvencia según acta de 8 de febrero de 2017, lo anterior en respuesta a comunicación No. 2906 de 2 de agosto de 2018 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali donde le dirección para el cumplimiento de la medida de embargo a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Municipal.

Revisado el expediente se observa que no existe comunicación alguna que de cuenta de la existencia del trámite de insolvencia que ahora se da a conocer.

Por tanto se oficiará al **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ DR. FRAN HERNANDEZ - conciliador**, (correo electrónico: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com) solicitando que informe sobre si existe de trámite de insolvencia del señor **JESUS ANGEL DONNEYS VASQUEZ c.c. 16.713.631** a fin de adoptar las decisiones pertinentes en aplicación al art. 545 del CGP.

Al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DIVISION FINANCIERA - SECCION PAGADURIA** ofíciase informándole que dentro del proceso 32-2016-727 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESUS ANGEL DONNEYS VASQUEZ que se adelanta en este despacho no se ha informado la existencia del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante a que se refiere su comunicación de 4 de septiembre de 2018 (VRAD-04-09-2018 y la medida de embargo comunicada por Oficio 3965 de noviembre 18 de 2016 y reiterada en Oficio No. 2906 de 2 de agosto de 2018 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI no se encuentra ni levantada ni suspendida y a la fecha se ordena consulta al **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ** si existen tramites solicitados por el deudor a efectos de adoptar las medidas legales al respecto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ DR. FRAN HERNANDEZ - conciliador**, (correo electrónico: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com) solicitando que informe sobre si existe de trámite de insolvencia del señor **JESUS ANGEL DONNEYS VASQUEZ c.c. 16.713.631** a fin de adoptar las decisiones

pertinentes en aplicación al art. 545 del CGP, en virtud a que la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DIVISION FINANCIERA - SECCION PAGADURIA** informa que le fue notificado tramite de dicha naturaleza.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DIVISION FINANCIERA - SECCION PAGADURIA** informándole que dentro del proceso con radicación No. **32-2016-727 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESUS ANGEL DONNEYS VASQUEZ** que se adelanta en este despacho no existe información de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del ejecutado, a que se refiere su comunicación de 4 de septiembre de 2018 (VRAD-04-09-2018 y que la medida de embargo comunicada por **Oficio 3965 de noviembre 18 de 2016 y reiterada en Oficio No. 2906 de 2 de agosto de 2018** del **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** no se encuentra ni levantada ni suspendida. Igualmente hágasele saber qué se ordenó consulta al **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ** sobre la existencia de trámites solicitados por el deudor a efectos de adoptar las medidas legales al respecto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 NOV 2018

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gama
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5710

RADICACION : 76001-40-03-013-2012-00340-00

Santiago de Cali, noviembre dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma **\$80.001.347,00 M/CTE** a 30 de junio de 2016 y costas **\$4.605.467,00 M/CTE**. Se han efectuado entregas por \$2.671.142,00 M/CTE el 27-09-2017.

Por tanto, es procedente la entrega de dineros retenidos para este asunto, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la los dineros retenidos para el proceso al demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 891900492-5**, por abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002127072	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 391.190.00
469030002127073	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 445.365.00
469030002166355	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 553.511.00
469030002160579	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 413.039.00
469030002190636	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 440.045.00
469030002205256	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 454.801.00
469030002221612	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 440.370.00
469030002233772	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 448.510.00
469030002247525	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 474.919.00
469030002259931	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 422.246.00
469030002269066	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 405.050.00
						\$ 4.889.045.00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al **DR. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ c.c. 94.374.830** por autorización que hace el demandante.

SEGUNDO. REITERAR al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta **No. 760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **ROBERT TULIO VERA MORENO C.C. 10.481.734**, **DARLEY MAURICIO VERA QUINTERO C.C. 1.130.635.085**, **REINALDO CORREA GOMEZ C.C. 94.533.148** Y **JESUS DAVID CANO QUINTERO C.C. 1.130.626.906** **RADICACION 760014003-013-2012-00340-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-013-2012-00340-00** y

comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO: Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 NOV 2018

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edoardo Silva Cano
Secretario*



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 7-2016-00706-00
Auto No. 5709

Santiago de Cali, noviembre dos de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la comunicación enviada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - YENCY CONTRERAS ORTIZ - DIRECTORA DE PROYECTO INSTITUTO ESTUDIOS URBANOS**, B.IEU.398-2018 de 16 de octubre de 2018, mediante la cual solicita copia del Oficio 00137 de 11 de mayo de 2011 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI relacionado con la matricula inmobiliaria 370-237402, Y SE REFIERE A ESTE PROCESO.

Revisado el proceso se observa que no existe librada la comunicación referida por la solicitante, por tanto se le remitirá la información que tiene que ver con la existencia, radicación y bien vinculado al proceso de acuerdo con los ordenamientos emitidos en el proceso.

El juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - YENCY CONTRERAS ORTIZ - DIRECTORA DE PROYECTO INSTITUTO ESTUDIOS URBANOS, y en respuesta a su comunicación **B.IEU.398-2018 de 16 de octubre de 2018**, se le informa que en este despacho cursa el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BETSY ROCIO QUIJANO** contra **YARDELY DELGADO MUÑOZ** c.c. 94.514.447, radicación **007-2016-00706-00**, radicado 21 de octubre de 2016 inicialmente ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Dentro del proceso se dictó auto de mandamiento de pago de 15 de noviembre de 2016, y auto que dispuso seguir adelante la ejecución en julio 17 de 2017. Por auto de 8 de febrero de 2017 se decretó medida de embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-237042 denunciado como de propiedad de YARDELY DELGADO y se libró Oficio No. 401 de 8 de febrero de 2017. El proceso fue asignado a este despacho para el cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución desde septiembre de 2017. Se encuentra aportado al proceso certificado de tradición del mencionado inmueble donde aparece debidamente registrada dicha medida de embargo razón por la que por auto de fecha 4 de mayo de 2018 se ordenó su secuestro comisionando para dicho acto a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE MUNICIPIO DE CALI comunicándose por DESPACHO COMISORIO No 04-71 a la fecha pendiente de cumplimiento. También se le hace saber que sobre los bienes de YARDELY DELGADO MUÑOZ existe registrada medida de embargo de remanentes comunicada por OFICIO No. 06-1609 de 21 de mayo de 2018 librado en proceso 34-2011-00877-00 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE. **ANEXESE** copia del Oficio No. 401 de 8 de febrero de 2017.

Por secretaria remítase a través del correo institucional al correo ycontreraso@unal.edu.co

NOTIFIQUESE,
La Juez,

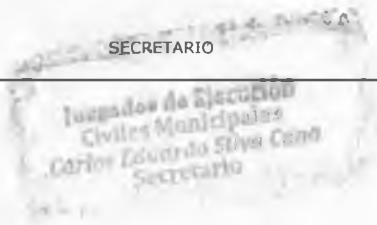
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 NOV 2018

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. 5707
 Rad. 020-2016-00383-00

Santiago de Cali, noviembre primero de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Se observa que la liquidación del crédito a mayo de 2018, folio 103 y ss c1, no incluyó los abonos que se le han entregado a saber:

4-12-2017 por \$1.397.370,00 M/CTE y
 20-02-2018 por \$858.096,00 M/CTE.

Por tanto, en esta oportunidad el despacho efectuará control de legalidad sobre dicha actuación aplicando los abonos mencionados en debida forma, siguiendo los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y además aplicando en debida forma los abonos ordenados.

Así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA LSTIRA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 83.743,70			\$ 142.364,29	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	142.364	\$ 0,00	0	83.744	\$ 83.743,70
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 83.354,20			\$ 225.718,49	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	225.718	\$ 0,00	0	83.354	\$ 83.354,20
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 83.354,20			\$ 309.072,69	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	309.073	\$ 0,00	0	83.354	\$ 83.354,20
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 83.354,20			\$ 392.426,89	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	392.427	\$ 0,00	0	83.354	\$ 83.354,20
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 83.354,20			\$ 475.781,09	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	475.781	\$ 0,00	0	83.354	\$ 83.354,20
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 83.354,20			\$ 559.135,29	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	559.135	\$ 0,00	0	83.354	\$ 83.354,20
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 83.354,20			\$ 642.489,48	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	642.489	\$ 0,00	0	83.354	\$ 83.354,20
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 84.912,22			\$ 727.401,71	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	727.402	\$ 0,00	0	84.912	\$ 84.912,22
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 84.912,22			\$ 812.313,93	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	812.314	\$ 0,00	0	84.912	\$ 84.912,22
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 84.912,22			\$ 897.226,15	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	897.226	\$ 0,00	0	84.912	\$ 84.912,22
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 88.028,27			\$ 985.254,41	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	985.254	\$ 0,00	0	88.028	\$ 88.028,27
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 88.028,27			\$ 1.073.282,68	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.073.283	\$ 0,00	0	88.028	\$ 88.028,27
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 88.028,27			\$ 1.161.310,94	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.161.311	\$ 0,00	0	88.028	\$ 88.028,27
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 91.144,31			\$ 1.252.455,25	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.252.455	\$ 0,00	0	91.144	\$ 91.144,31
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 91.144,31			\$ 1.343.599,56	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.343.600	\$ 0,00	0	91.144	\$ 91.144,31
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 91.144,31			\$ 1.434.743,87	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.434.744	\$ 0,00	0	91.144	\$ 91.144,31
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 93.481,34			\$ 1.528.225,22	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.528.225	\$ 0,00	0	93.481	\$ 93.481,34
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 93.481,34			\$ 1.621.706,56	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.621.707	\$ 0,00	0	93.481	\$ 93.481,34
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 93.481,34			\$ 1.715.187,91	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.715.188	\$ 0,00	0	93.481	\$ 93.481,34
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 95.039,37			\$ 1.810.227,27	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.810.227	\$ 0,00	0	95.039	\$ 95.039,37
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 95.039,37			\$ 1.905.266,64	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.905.267	\$ 0,00	0	95.039	\$ 95.039,37
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 95.039,37			\$ 2.000.306,01	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.000.306	\$ 0,00	0	95.039	\$ 95.039,37
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 95.039,37			\$ 2.095.345,37	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.095.345	\$ 0,00	0	95.039	\$ 95.039,37
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 95.039,37			\$ 2.190.384,74	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.190.385	\$ 0,00	0	95.039	\$ 95.039,37
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 95.039,37			\$ 2.285.424,11	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.285.424	\$ 0,00	0	95.039	\$ 95.039,37
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 93.481,34			\$ 2.378.905,45	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.378.905	\$ 0,00	0	93.481	\$ 93.481,34
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 93.481,34			\$ 2.472.386,79	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.472.387	\$ 0,00	0	93.481	\$ 93.481,34
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 93.481,34			\$ 2.565.868,14	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.565.868	\$ 0,00	0	93.481	\$ 93.481,34
oct-17	21,98	32,97	2,40	\$ 93.481,34			\$ 2.659.349,48	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.659.349	\$ 0,00	0	93.481	\$ 93.481,34
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 89.586,29			\$ 2.748.935,77	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.748.936	\$ 0,00	0	89.586	\$ 89.586,29
dic-17	20,96	31,44	2,30	\$ 89.586,29	04-dic-17	\$ 1.397.370,00	\$ 1.363.510,61	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	2.760.881	\$ 77.641,45	0	89.586	\$ 89.586,29
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 88.807,28			\$ 1.529.959,33	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.529.959	\$ 0,00	0	88.807	\$ 88.807,28
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 89.975,79	20-feb-18	\$ 858.096,00	\$ 731.847,20	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.589.943	\$ 29.991,93	0	89.976	\$ 89.975,79
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 88.807,28			\$ 850.646,40	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	850.646	\$ 0,00	0	88.807	\$ 88.807,28
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 88.028,27			\$ 938.674,67	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	938.675	\$ 0,00	0	88.028	\$ 88.028,27
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 88.028,27			\$ 1.026.702,94	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.026.703	\$ 0,00	0	88.028	\$ 90.962,55
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 0,00			\$ 1.029.637,00	\$ 0,00	\$ 3.895.056,00	1.026.703	\$ 0,00	0	0	\$ 0,00

Se refleja que a la fecha de la liquidación del crédito sobre la que se ejerce control de legalidad, 31 de mayo de 2018:

LIQUIDACION DEL CREDITO	
TOTAL MORA (CAPI + INT)	\$ 3.285.103
TOTAL ABONOS	\$ 2.255.466
ABONO CAPITAL	\$ 0
ABONOS A INTERESES	\$ 2.255.466
SALDO CAPITAL	\$ 3.895.056
SALDO INTERESES	\$ 1.029.637
DEUDA TOTAL A 31-05-2018	\$ 4.924.693

Son : CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.

a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado, por tanto se ordena su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas que se encuentran tasadas en **\$466.000,00 M/CTE.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la modificación a la liquidación del crédito en los términos contenidos en esta providencia, y que a 31 de mayo de 2018 suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$4.924.693,00 M/CTE)

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO c.c. 29.739.731** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002276807	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 214.524,00
469030002276808	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 321.786,00
469030002276809	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
469030002276810	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
469030002276811	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
469030002276812	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
469030002276813	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
469030002276814	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
469030002276815	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
469030002276816	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 221.167,00
total						\$ 2.305.646,00

TERCERO: Oficiar al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole la **CONVERSION** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, de los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP** nit. 900482287-9 contra **LILIANA BANGUERA BANGUERA C.C. 59.661.878 Y MARTHA LILIANA BANGUERA BANGUERA c.c. 38.682.411**, **RADICACION 760014003-020-2016-00383-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-020-2016-00383-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante en la forma ordenada en esta providencia, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. REQUERIR POR TERCERA VEZ a la demandante para que diligencie el Oficio 04-1708 de 1 de Julio de 2017 dirigido al pagador del Colegio Señor de Los Milagros, ordenado en auto de junio 30 de 2017 – fol. 62. Reprodúzcase de ser necesario. Se le conmina para que cumpla con los deberes que le impone el art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>195</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>07 NOV 2018</u>	
Secretario	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2018

**RAD. 2017-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION Nº. 5719**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 05 de febrero de 2019, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria Nº. **370-149959**, UBICADO EN LA dirección **CALLE 53 A NORTE Y 55 A NORTE No.2AN-107, APARTAMENTO1-501, Bloque-1, UNIDAD RESIDENCIAL PACARÁ II, DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$127.500.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ESPERANZA GARCIA SERNA** contra **HERNANDO RUIZ REINA** identificado con **C.C. C.C.16.762.639** radicación **760014003-005—2017-00555-00**. Obra como secuestre (folio.73) **SINDY JHOANA CASTAÑEDA** identificada con **C.C.1.114.451.647** auxiliar adscrita a la compañía **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** (quien se encuentra en la CARRERA 2C #40-49, APARTAMENTO 303-A, BARRIO MANZANAREZ, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 315-3827756).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>195</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>07 NOV 2018</u>
Secretario (a)	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Gano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2018

**RAD. 2011-00866 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 5712**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **31 de Enero de 2019**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-726024**, UBICADO EN LA CALLE 1A #73D-41, BARRIO VILLALAGUNA **DE LA CIUDAD DE CALI**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$137.782.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA**, contra **FLOR MARIA ORDOÑEZ MURILLO identificada con C.C. 31.525.102** radicación 760014003-**024-2011-00866-00**. Obra como secuestre (folio.24) **MARICELA CARABALÍ** (quien se encuentra en la CARRERA 26N, D28B-39 de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 320 669 9129).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. REQUERIR a las partes, a fin de que efectúen la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>195</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>07 NOV. 2018</u>
_____ www.Secretaria (a) Cariño	